

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. trece (13) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0011

Clase: PERTENENCIA

Se rechaza el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto 17 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por falta competencia por cuanto el art. 139 del C.G.P. expresa que contra esta decisión, no procede recurso alguno.

Empero, revisada la actuación, observa el despacho que en efecto el avalúo catastral del inmueble es superior a los 150 s.m.m.l.v.

Así las cosas, siendo el juez directo del proceso, se impone dejar sin valor y efecto el auto del 17 de marzo de 2021. Y en su lugar se procede a inadmitir la demandada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Indique el correo electrónico de cada uno de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

2.-Allegue el certificado que expide el Registrador en el que indique quienes son las personas principales del derecho real de dominio.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ